

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informado que, mediante documento allegado el 19 de los corrientes las partes solicitaron la suspensión del presente proceso hasta el 30 de octubre de 2023 habida cuenta que existía la posibilidad de pagarse en su totalidad la obligación para esa fecha.

Cabe anotar, que Cristian Fredy Alfonso Valencia se notificó de manera personal el 25 de septiembre de 2023 de acuerdo al acta de notificación obrante a folio 08 de expediente digital; pero, Paula Viviana Aguirre Posada no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ya sea en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Es preciso indicar, si bien es cierto que la demandada Paula Viviana Aguirre Posada suscribió el memorial petitorio de suspensión del proceso, también lo es que ella no manifestó expresamente o hizo mención alguna sobre el conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sigifredo Orozco Martínez contra Cristian Fredy Alfonso Valencia Carvajal y Paula Viviana Aguirre Posada, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00342-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la demandada Paula Viviana Aguirre Posada no ha sido notificada de la demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

En virtud de la suscripción del memorial de suspensión del proceso por parte de la demandada sería del caso tenerla por notificada por conducta concluyente, pero no se configuran los supuestos contenidos en el artículo 301 del Código General del

Proceso, por ende, no se accede a tal pedimento, en razón a que la totalidad de la parte demanda no se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Así pues, se requiere a la parte actora para que inicie todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de Paula Viviana Aguirre Posada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254ddd27a53133b5d4b8cec821e498813b0904ac610f87d0450e9822b2be914d**

Documento generado en 20/10/2023 11:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**